

ESTATUTOS DE CIUDAD JOVEN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Ciudad Joven, se constituye una entidad sin ánimo de lucro y con carácter indefinido, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2.- Fines.

La Asociación Ciudad Joven tiene como fines:

- a) Prevención de situaciones de riesgo, desamparo y/o conflicto social con la infancia, adolescencia y juventud. Prevención entendida como la potenciación de todos los recursos personales y sociales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al apoyo en su crecimiento y maduración.
- b) Ofrecer un proyecto educativo integral que abarque la enseñanza de habilidades personales y sociales, que contribuya a fomentar la formación en todos los niveles educativos y la preparación para el mundo laboral; cultivando valores y realizando actuaciones que permitan a niños y niñas, adolescentes y jóvenes su promoción social y personal.

ARTÍCULO 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación ofrecerá:

- Espacios donde acoger y orientar a niños, niñas, jóvenes en situación de riesgo y/o exclusión.
- Talleres profesionales, entendidos como lugares donde se educan actitudes de trabajo, responsabilidad, esfuerzo y rendimiento, así como la relación interpersonal y la convivencia.
- Programas para la inserción laboral de jóvenes en situación de desigualdad.
- Programas de ocio y tiempo libre con grupos organizados en torno a actividades, que fomenten la creatividad, el apoyo educativo, las habilidades sociales, y actividades de ocio en grupo, etc.
- Acampadas, campamentos, intercambios y visitas a lugares de interés que tenga un marcado componente educativo.
- Acciones que lleven al niño, niña y joven a acercarse al ámbito de las nuevas tecnologías y a los nuevos sistemas de comunicación.

Ciudad Joven

Redu

- Programas de interculturalidad que contribuyan a crear espacios de convivencia entre niños, niñas y jóvenes de distintas culturas, etnias y religiones.
- Actividades que favorezcan el diálogo y la comunicación, el respeto y la acogida del otro que preparen el camino para la experiencia espiritual.
- Ámbitos celebrativos para diferentes confesiones religiosas, y para que todos aquellos que hayan descubierto y optado por la fe cristiana puedan encontrar un espacio donde alimentar y celebrar su fe.
- Programas de orientación, información e intervención con familias.
- Actividades complementarias de compensación educativa para niños y niñas, así como adolescentes y jóvenes que están matriculados en la enseñanza obligatoria.
- Participación en reaes, federaciones... que promuevan el bien de los niños y niñas y jóvenes.
- Coordinación con entidades y profesionales que trabajan con las niñas, niños y jóvenes con el fin de diseñar una intervención conjunta.
- Orientar y sensibilizar a las instituciones que trabajen con los niños y los jóvenes para que los recursos que les ofrecen se adapten a sus necesidades.
- Espacios de reflexión y de formación para todas las personas que intervienen desde el ámbito educativo en las acciones de la Asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

ARTÍCULO 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación Ciudad Joven establece su domicilio social en C/ Avelino Fernández de la Poza, 55 de Madrid 28053 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Quarrels

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los seis primeros meses del año natural; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos DIEZ DIAS, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos una cuarta parte de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de: modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

Quarile

Quarile

- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Admisión y expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar la destitución de la Junta directiva, o de alguno o algunos de sus miembros, aunque no hayan cumplido su mandato, previo debate sobre los motivos de tal decisión.
- d) Otros asuntos de importancia a propuesta de los socios y las socias.

**CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales (con un máximo de 4) designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. El número de personas con vinculación laboral o de prestación de servicios no podrá exceder de 1/3. Su mandato tendrá una duración de 2 años. El desempeño de estos cargos se realiza de forma gratuita.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32. 1. b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3. 5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de una semana a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces determine su presidente y a petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones, o a parte de ellas, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h) Recoger las sugerencias tanto de los asociados como de los usuarios y los voluntarios.

Quirales

[Signature]

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Podrá delegar en otras personas, algunas de estas atribuciones, haciéndolo expresamente para cada ocasión.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia motivada de éste, asumiendo entonces las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Administración las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas y levantará actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.

Artículo 19.- El tesorero.

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

**CAPÍTULO V
LOS ASOCIADOS.**

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que hayan colaborado en las actividades, gestión, desarrollo, promoción o financiación de la Asociación, o se

Quarrels

Reddy

comprometan a hacerlo y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Serán aceptadas, si procede, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, que apreciará libremente si se dan esas condiciones.

Artículo 22.- Clase de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que son los que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que son los que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva, en los casos de:
 - a. Incumplimiento de sus obligaciones.
 - b. Ausencia reiterada en las Asambleas.
 - c. Que no asuma las tareas que se le encomienden dentro de la Asociación.
 - d. Conducta incorrecta, desprestigio de la Asociación con hechos o palabras o perturbación grave de los actos organizados por la misma o de la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Quirós

Tejero

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Quadrilla

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartados 8º y 10º de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrán de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación.

Artículo 27.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados u otras personas jurídicas o físicas.
- c) Las cantidades percibidas de otras entidades en virtud de la prestación de servicios relacionados con las finalidades de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito y que sea adecuado a las características de la Asociación.

Redu

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio inicial.



El Cierre del Ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN.

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 30.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una de las entidades referidas en el artículo 3.6º y Disposición Adicional Décimo primera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

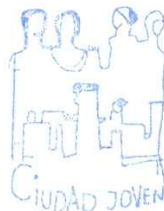
D. Adolfo Vadillo Palacios con D.N.I. 29.813.691 Secretario de la Asociación Ciudad Joven, con número de Registro 8.891

Certifico: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticuatro de Octubre de dos mil tres, a fin de adaptar los estatutos tanto a la exigencia contenida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo como a los requisitos exigidos para la declaración de utilidad pública.

Madrid, 24 de octubre de 2003

Fdo. El Secretario

Fdo. VºBº EL PRESIDENTE



ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

CIUDAD JOVEN
R. 891

DILIGENCIA
Para hacer constar que la presente modificación
de Estatutos ha sido inscrita en el Registro
de Asociaciones de la Comunidad de
Madrid. Núm. 8891

Madrid, 13 FEB 2004

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.
JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D. (Res. 27-1-2004)
Técnico de Apoyo Registro de Asociaciones

Fdo.: Marina Galiardo Laurel



00000
00000